

Artículo 21.- Para ser Secretario General de Acuerdos y del Pleno, se requiere:

I. Tener cuando menos veintiocho años de edad cumplidos, al día de la designación.

II. Poseer el día del nombramiento título de Licenciado en Derecho y cédula profesional legalmente expedidos y registrados por autoridad o institución legalmente facultada para ello.

III. Contar con experiencia mínima de tres años en el ejercicio de la profesión, a la fecha de su designación.

IV. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso.

V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite una pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de otro delito que lesione su buena fama, éste se considerará inhabilitado para el desempeño del cargo, cualquiera que haya sido la pena impuesta.

Estos requisitos también serán exigidos a los Secretarios de Estudio y Cuenta de la Sala de Revisión.